



Estado Dependencia o Entidad: Secretaría del
Campo
Recurrente: Iris Mariana Morales Velázquez.
Folio de la Solicitud: 803
Expediente: 25-A/2010
Consejero Ponente: Lic. Gildardo A. Domínguez Ruíz.

1

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acuerdo de 22 de junio de dos mil diez.-

VISTOS, los autos para resolver el recurso de revisión 25-A/2010, interpuesto por la recurrente Iris Mariana Morales Velázquez, en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Enlace de la Secretaría del Campo, con base en los siguientes:

----- **ANTECEDENTES** -----

I.- Con fecha diez de mayo de dos mil diez, la recurrente formuló solicitud de acceso a la información pública a la Secretaría del Campo, a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Información Pública denominado INFOMEX-Chiapas, misma que se registró con el número de folio 803, solicitando lo siguiente:

1.- En los últimos cuatro años, cuanto fue el recurso económico en general, destinado a la agricultura chiapaneca. Si le es necesario, puede detallar los diferentes rubros en que se ha destinado dicha inversión (rubro de maíz, sorgo, tomate, etc), y la cantidad destinada, para cada uno de esos.- En los últimos cuatro años, cuanto fue el recurso económico destinado a la ganadería chiapaneca. Si le es necesario, puede detallar los diferentes rubros a los que se destinó dicha inversión (rubro ganado ovino, porcino etc y la cantidad destinada a cada uno de ellos.”

En la solicitud de mérito, el recurrente de información, señaló como forma de entrega el correo electrónico ladroga_x@hotmail.com

II.- La Unidad de Enlace de la Secretaría del Campo, después de revisar si la solicitud era de su competencia, emite su acuerdo de respuesta, en el sentido siguiente:

“Por este medio nos permitimos informarle que en relación a su solicitud No. 803, a través de la cual solicita a esta Secretaría a lo siguiente: “En los últimos cuatro años, cuanto fue el recurso económico en general, destinado a la agricultura chiapaneca. Si le es necesario, puede detallar los diferentes rubros en que se ha destinado dicha inversión (rubro de maíz, sorgo, tomate, etc), y la cantidad destinada, para cada

uno de esos.- En los últimos cuatro años, cuanto fue el recurso económico destinado a la ganadería chiapaneca. Si le es necesario, puede detallar los diferentes rubros a los que se destinó dicha inversión (rubro ganado ovino, porcino etc y la cantidad destinada a cada uno de ellos" (Sic)le informo que en archivo adjunto encontrará la respuesta a su solicitud, la cual fue proporcionada por la Unidad de Planeación de la Secretaría del Campo.

III.- El acuerdo de respuesta fue notificado al solicitante, hoy recurrente, el viernes 24 de mayo de 2010, en los términos transcritos en líneas que anteceden, quien inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, interpuso recurso de revisión, señalando como hechos en los que se basa su impugnación lo siguiente:

"Anexo documento que fue enviado por la Secretaría del campo (SECAM) en el que informan que de 2006 a 2009, esta dependencia otorgó una inversión de \$221, 795,750.71" a la agricultura, asimismo se canalizó \$115, 915, 271.58 a la actividad ganadera. Ahora necesito que dicha dependencia me detalle, el monto invertido en 2006, 2007, 2008 y 2009, en el rubro de la agricultura, el cual sumando dichas cantidades sumen los \$221, 795,750.71 ya informados. los mismo (sic) con lo canalizado en la actividad ganadera. Que me detalle lo canalizado en el 2006, 2007, 2008 y 2009, lo cual sume \$115, 915, 271.58

IV.- Ante la interposición del citado recurso de revisión, el Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, requirió al responsable de la Unidad de Enlace de la Secretaria del Campo rindiera informe justificado, en el que fue debidamente notificado de la inconformidad contenida en el medio de impugnación a efecto de que elaborara un informe completo, mismo que fue rendido en forma oportuna y se encuentra visible en el oficio número SC/UAJ/401/2010, de fecha veintiséis de mayo de la presente anualidad, documental que obra en la presente, que en la parte que interesa a la letra dice lo siguiente:

De conformidad al artículo 25 de la Ley que Garantiza la
Transparencia y el Derecho a la Información Pública para

PR
DEL I
INSTIT
LA INF
DEL
PI

el Estado de Chiapas, esta Unidad de Enlace, tiene la obligación de recibir y dar trámite a las solicitudes de información, por lo que con fecha **11 de mayo del 2010**, la Unidad de Enlace de esta Secretaría del Campo tuvo por recibida la solicitud **presentada por la C. Iris Mariana Morales Velázquez**, bajo el número de folio **803**, notificando al solicitante que el término para desahogar la solicitud es de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la misma, término que en su caso podrá prorrogarse a diez días hábiles más; asimismo ordenó turnar al responsable de la Unidad de Enlace de esta dependencia, la solicitud en comento, para que dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la misma, remita la información requerida por el solicitante, de conformidad con lo establecido en la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

La Unidad de Enlace de esta dependencia, mediante Oficio No. SC/UAJ/10/374/2010, de fecha 12 de mayo del año en curso, turno la solicitud de Acceso a la Información Pública a la Unidad de Planeación, el cual fue recibido el mismo día, mes y año.

Con fecha 14 de mayo del año en curso, la Unidad de Planeación, envió la respuesta de la solicitud antes citada, la cual fue remitida a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante acuerdo de respuesta positiva, de fecha 24 de mayo del 2010, en los siguientes términos:

En atención a su oficio No. SC/UAJ/10/374/2010, de fecha 12 de mayo del actual mediante el cual requiere la información solicitada por el ciudadano "X", la cual consiste "en los últimos cuatro años, cuanto fue el recurso económico en general, destinado a la agricultura chiapaneca. Si le es necesario, puede detallar los diferentes rubros en que se ha destinado dicha inversión (rubro de maíz, sorgo, tomate, etc), y la cantidad destinada, para cada uno de esos.- En los últimos cuatro años, cuanto fue el recurso económico destinado a la



ganadería chiapaneca. Si le es necesario, puede detallar los diferentes rubros a los que se destinó dicha inversión (rubro ganado ovino, porcino etc y la cantidad destinada a cada uno de ellos": en este sentido me permito comunicarle, que al verificar los cierres respectivos, la Secretaría del Campo logró aplicar del ejercicio 2006 al 2009, una inversión de \$221, 795,750.71 destinado a la agricultura. Asimismo en el mismo periodo se canalizó \$115, 915.271.58 a la actividad ganadería.

Conforme al contenido de la respuesta emitida por la Unidad de Planeación, ratificó la respuesta que proporcionamos, puntualizando que la C. Iris Mariana Morales Velázquez, en la solicitud nos hace referencia de dos opciones de respuestas;

En la primera pregunta (1ª opción) "en los últimos cuatro años, cuanto fue el recurso económico en general, destinado a la agricultura chiapaneca. (2ª opción) "Si le es necesario, puede detallar los diferentes rubros en que se ha destinado dicha inversión (rubro de maíz, sorgo, tomate, etc), y la cantidad destinada, para cada uno de esos."

En la segunda pregunta (1ª opción) "En los últimos cuatro años, cuanto fue el recurso económico destinado a la ganadería chiapaneca." (2ª opción) Si le es necesario, puede detallar los diferentes rubros a los que se destinó dicha inversión (rubro ganado ovino, porcino etc y la cantidad destinada a cada uno de ellos"

Lo anterior, se advierte que de la solicitud antes citada no estamos obligados a detallar los diferentes rubros a los que se destinaron dichas inversiones.

Ahora bien, de la presentación o interposición del Recurso de Revisión podemos concluir que no existe la interposición de recurso alguno, ya que textualmente la peticionaria dice:

"Anexo documento que fue enviado por la Secretaría del campo (SECAM) en el que informan que de 2006 a 2009, esta dependencia otorgó una inversión de \$221,

ESTADO UNID
POT
DEL ES
INSTIT
A INFO
DE LA AL
PÚBLI

795,750.71" a la agricultura, asimismo se canalizó \$115, 915, 271.58 a la actividad ganadera. Ahora necesito que dicha dependencia me detalle el monto invertido en 2006, 2007, 2008 y 2009, en el rubro de la agricultura, el cual sumando dichas cantidades sumen los \$221, 795,750.71 ya informados. los mismo con lo canalizado en la actividad ganadera. Que me detalle lo canalizado en el 2006, 2007, 2008 y 2009, lo cual sume \$115, 915, 271.58" (SIC).

Ahora bien, se observa que la C. *Iris Mariana Morales Velázquez*, no preciso los conceptos de impugnación, ni indico el porque le causo perjuicio la respuesta brindada por esta dependencia, como bien podrá darse cuenta con las copias certificadas del original que integran el expediente que se anexa.

Por lo que reitero esto es tema de una nueva solicitud, pero no se trata de Recurso de Revisión alguno, toda vez que no cumple con las formalidades previstas en el artículo 47 fracción II y 48 fracciones IV y V de la ley de la materia.

Téngase por rendido el Informe Justificado, referente a la solicitud de información con número de folio 803, en tiempo y forma.

V.- Mediante oficio número OGE/SP/UIP/UAIP/063/2010, de fecha veintiocho de mayo del año que transcurre, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, remitió a este Instituto el presente recurso de revisión, para su estudio, sustanciación y resolución; se radicó y admitió a trámite el expediente de la solicitud de información con número de folio 803, del índice de esa Unidad, de conformidad a lo que establece el numeral 83, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de los numerales 60, 61 párrafo primero y cuarto 64 fracciones I, II, III,

XI y XIII de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas; así como los artículos 81 y 87 y correlativos de dicho ordenamiento legal.

SEGUNDO: El recurso de revisión que nos ocupa, fue admitido mediante acuerdo de fecha uno de junio del año dos mil diez, asimismo de las constancias que integran el expediente se acredita que el medio de inconformidad, se hizo valer en tiempo y forma por el recurrente, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, quien lo envió para su substanciación y resolución a este Órgano Garante, de conformidad con lo establecido el artículo 48 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, mediante oficio número OGE/SP/UIP/UAIP/063/2010, de fecha 28 de mayo del año que transcurre y recibido en la fecha, el cual correspondió el expediente número 25-A/2010 del índice de este Instituto.

TERCERO.- De las constancias que integran el expediente de merito se advierte que el recurrente hizo valer como medio de impugnación lo siguiente:

*“Anexo documento que fue enviado por la Secretaría del campo (SECAM) en el que informan que de 2006 a 2009, esta dependencia otorgó una inversión de \$221, 795,750.71” a la agricultura, asimismo se canalizó \$115, 915, 271.58 a la actividad ganadera. **Ahora necesito que dicha dependencia me detalle, el monto invertido en 2006, 2007, 2008 y 2009, en el rubro de la agricultura, el cual sumando dichas cantidades sumen los \$221, 795,750.71 ya informados. los mismo con lo canalizado en la actividad ganadera. Que me detalle lo canalizado en el 2006, 2007, 2008 y 2009, lo cual sume \$115, 915, 271.58” (SIC).***

CUARTO.- En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del recurso de revisión, la Secretaría del Campo, a través de la Unidad de Enlace, rindió el informe correspondiente mediante el oficio previamente citado, adjuntando en apoyo al mismo, copia certificada del expediente identificado con folio número 803


FOI
DEL EST
INSTITU
A INFOR
DE LA AI
PÚBLI

ochocientos tres del índice de esa Secretaría; dato el anterior que merece pleno valor probatorio por tratarse de una documental pública, de la que se advierte con meridiana claridad que con fecha 10 diez de mayo de la presente anualidad, la recurrente C. Iris Mariana Morales Velázquez, realizó la petición de solicitud de información al sujeto obligado Secretaría del Campo, que radicó y sustanció la solicitud bajo el número de folio 803, el cual produjo la respuesta correspondiente, con que el solicitante hoy recurrente no es conforme y en consecuencia interpuso el recurso de revisión que nos ocupa.

QUINTO.- En el recurso de revisión que se resuelve, se habrá de analizar previamente, la procedencia para estar en posibilidad de entrar al estudio del fondo del asunto.

Como ha quedado previamente expuesto, en primer término se estudia la procedencia de la solicitud en el cual la recurrente pide que le informen en los últimos cuatro años, cuanto fue el recurso económico en *general*, destinado a la agricultura chiapaneca. Enseguida la recurrente agrega en su solicitud, si le es necesario, puede detallar los diferentes rubros en que se ha destinado dicha inversión (rubro de maíz, sorgo, tomate, etc), y la cantidad destinada, para cada uno de esos. En los últimos cuatro años, cuanto fue el recurso económico destinado a la ganadería chiapaneca." Si le es necesario, puede detallar los diferentes rubros a los que se destinó dicha inversión (rubro ganado ovino, porcino etc y la cantidad destinada a cada uno de ellos, solicitud que como ha quedado debidamente demostrado, recibió el oportuno tratamiento y fue contestada dentro del término concedido por la Ley.

En principio la pregunta, contenida en la solicitud de información, le deviene competencia a la Secretaría del Campo, en virtud que, de acuerdo al artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Chiapas, es facultad del titular de dicha Secretaría, "**formular, dirigir y supervisar los programas y actividades relacionados con la asistencia técnica y la capacitación, impulsando la agricultura, la ganadería apicultura, avicultura y silvicultura así como el manejo sustentable**"; por lo tanto, dichas atribuciones le otorgan consecuentemente la obligación de llevar todos los registros que conciernen a la agricultura y a los hatos ganaderos y bajo esa virtud, se

arriba a la convicción de que la información que se refiere a conocer la inversión destinada para apoyo a la agricultura y la ganadería del Estado que corresponden de los últimos cuatro años, es decir, del 2006, 2007, 2008 y 2009, se encuentra en los archivos de la dependencia y bajo esa tesitura, es competente para entregar la información, como en la especie lo hizo.

Ahora bien, debe advertirse que el sujeto obligado Secretaría del Campo, entregó la información, tal y como en una primera intención lo requirió la solicitante, es decir, la solicitud a juicio de esta autoridad, fue satisfecha en la forma requerida, porque en un principio expresa que le informen sobre *cuanto fue el recurso económico en general, destinado a la agricultura chiapaneca* y en esa virtud, se aprecia que le proporcionaron la información de manera general y si bien es cierto que no se le entrega por rubros, ello no significa que el sujeto obligado incumplió con la solicitud, pues la recurrente lo maneja como una opción al manifestar "...*si la es necesario puede detallar los rubros a los que se ha destinado...*" y en consecuencia debe de inferirse que si el sujeto obligado no proporcionó la información por rubros fue simple y sencillamente por que no le fue necesario, es decir se contestó la pregunta de acuerdo a la interpretación literal del requerimiento, debiendo entenderse por lógica, que el sujeto obligado, Secretaría del Campo, cumplió con entregar la información en la forma en que le fue solicitada.

SIXTO.- Ahora bien, es oportuno señalar que la recurrente interpone el recurso dentro del término concedido por la Ley, es decir, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación, con lo que cumple con uno de los requisitos exigidos para la procedencia del recurso. Con independencia de lo anterior, cabe destacar que la revisionista señala como única fuente de agravios lo siguiente: *Ahora necesito que dicha dependencia me detalle, el monto invertido en 2006, 2007, 2008 y 2009, en el rubro de la agricultura, el cual sumando dichas cantidades sumen los \$221, 795,750.71 ya informados. los mismo (sic) con lo canalizado en la actividad ganadera. Que me detalle lo canalizado en el 2006, 2007, 2008 y 2009, lo cual sume \$115, 915, 271.58*, con lo anterior no hace más que manifestar un nuevo requerimiento, puesto que en principio necesitaba saber de manera general la cantidad destinada al apoyo de la agricultura y ganadería durante un periodo de tiempo en específico y posteriormente se percata que la respuesta no le satisface y externa una nueva petición

ESTADO DE CHIAPAS
SECRETARÍA DEL CAMPO
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

que pretende hacer valer como fuente de agravios, ya que solicita el desglose de lo invertido por cada año del periodo especificado.

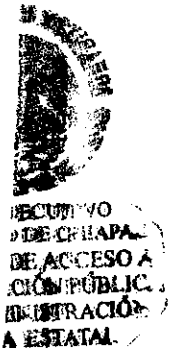
Lo anterior es así, puesto que no manifiesta en que sentido se lastima su derecho de acceso a la información y que tal conducta le cause agravio alguno, puesto que el sujeto obligado Secretaría del Campo no hizo mas que responder a su solicitud en la forma expuesta, y ello de manera alguna le causa agravios, porque como ya quedó expuesto, la recurrente no hace mas que externar una nueva necesidad que debe ser motivo de una nueva solicitud, mas no encuadrarla dentro de los agravios y concepto de impugnación, lo que se advierte por lo tanto que no existe litis, puesto que no se reúnen los requisitos que deriven pensar en un verdadero acto de molestia, y no se encuadra dentro de las causales que señala el artículo 47 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Acceso a la Información Pública para el Estado de Chiapas que dice:

Artículo 47.- El recurso procederá contra lo siguiente:

- I.- Negativa de Información;
- II.- Información incompleta e inexacta
- III.- Entrega en formatos incomprensibles;
- IV.- La omisión o el retraso en la entrega. Y;
- V.- La negativa a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales.

Se advierte entonces que el recurso de mérito no se encuadra dentro de ninguna de las hipótesis señalada por la Ley de la materia, por lo que deviene infundado e inoperante por las razones que fueron expuestas con anterioridad, y por tanto es necesario emitir una declaratoria formal, que ponga fin a la diferencia, por lo que esta autoridad resolutora concluye, que, en términos del artículo 49 fracción II de la Ley de la Materia, resulta procedente confirmar el presente recurso de revisión, toda vez que el acto impugnado que hizo valer el recurrente, no le causa agravio alguno a su derecho fundamental de acceso a la información, por estar la respuesta emitida por la Secretaría del Campo, en los términos exigidos en la Ley de la Materia.

De conformidad al artículo 53 de Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de



Chiapas, hágasele del conocimiento al recurrente que cuenta con un término de 30 días hábiles para interponer el Juicio de Nulidad ante la Sala en turno, del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa, si a su derecho conviniere.

Por los argumentos expuestos y con fundamento en lo establecido en los artículos 49 fracción I, 64 fracción XI y demás relativos de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, este Órgano Colegiado:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el presente recurso de revisión interpuesto por Iris Mariana Morales Velázquez, en contra de la respuesta de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diez, emitida por la Unidad de Enlace de la Secretaría del Campo; través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública INFOMEX-Chiapas, en la solicitud de acceso con folio número 803.

SEGUNDO.- Se confirma el presente recurso en términos de los razonamientos expuestos en los considerandos quinto y sexto.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la revisionista que en caso de que exista inconformidad de su parte en contra de la presente resolución, cuenta con un termino de 30 días hábiles para interponer el Juicio de Nulidad ante la Sala en turno, del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa.

CUARTO.- Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos y firman los Consejeros integrantes del Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, Licenciado Hermann Hoppenstedt Pariente Consejero General, Doctora María Elena

SECRETARÍA DEL CAMPO
POE
INSTRUMENTOS
DE LA
PUB

Tovar González, Consejera y Licenciado Gildardo Arturo Domínguez Ruíz, Consejero siendo ponente el último de los nombrados, ante el Secretario General de Acuerdos y del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, Licenciado Gerardo Aguilar Yáñez. Doy Fe.


LIC. HERMANN HOPPENSTEDT PARIENTE
CONSEJERO GENERAL


DRA. MARÍA ELENA TOVAR GONZÁLEZ
CONSEJERA


LIC. GILDARDO ARTURO DOMÍNGUEZ RUIZ
CONSEJERO


LIC. GERARDO AGUILAR YÁÑEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO